

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 2116
(De 16 de junio de 2014)

Que emite lineamientos de Política Energética para el Sector Eléctrico

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía.

Que la Secretaría Nacional de Energía, tiene entre sus funciones, la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, la identificación de las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, y proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según los criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales. Además, de sus funciones relativas a la elaboración de un marco orientador, normativo y de promoción del sector energía.

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, crea el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad.

Que el Mercado de Contratos fue establecido como mecanismo para cubrir las necesidades de potencia y energía de los sectores regulados, en especial de las empresas de distribución eléctrica en sus áreas de concesión.

Que el Mercado Ocasional fue establecido fundamentalmente para compensaciones entre las empresas generadoras.

Que debido a los efectos del cambio climático, se observa una conducta errática de las precipitaciones pluviales, disminución en las proyecciones de aportes hidrológicos y aumento marcado de la temperatura ambiental por lo que no se puede asegurar el comportamiento hidrológico, incidiendo lo anterior en la capacidad de cobertura de la demanda de energía eléctrica.

Que existen restricciones de transmisión desde el occidente del país hacia el principal centro de carga, identificadas desde la "Revisión del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2008" aprobado, y de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que establece la necesidad de una tercera línea de transmisión entre Veladero y Panamá con adaptación en las subestaciones asociadas, para reforzar el Sistema Interconectado Nacional.

Que en la "Definición de Política y Criterios para la Revisión del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2013", cuyo Plan de Transmisión es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se establece en su numeral 3.1, Sistema Interconectado Nacional:

del ST

1

Resolución No. 2116

Fecha: 16 de junio de 2014

Página 2 de 6

“Debe incluirse, con carácter prioritario, una tercera línea de transmisión entre la ciudad de Panamá y Chiriquí que permita aliviar el congestionamiento del flujo de energía. En este sentido, debe evaluarse si esta tercera línea pudiese ser de 500 KV, y luego las existentes convertidas también a 500 KV en el mediano a largo plazo.



Debe trabajarse en los planes de integración del Sector Panamá Este para que esté listo a corto plazo, en especial para la Provincia de Darién, a través de una línea de transmisión entre la subestación Panamá 2 y Santa Fé de Darién. Debe incluirse un ramal a su cabecera La Palma.

Además, debe trabajarse en un estudio de plan de consecución de las servidumbres que a mediano y largo plazo pudiesen ser necesarias. En este estudio, deben incluirse proyección de líneas de transmisión adicionales de Panamá a Chiriquí, Colón a Bocas del Toro por la costa atlántica y Colón a Panamá.”

Que en la “Definición de Política y Criterios para la Revisión del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2014”, cuyo Plan de Transmisión es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Ley 6 de 1997, se establece en su numeral 3.1, Sistema Interconectado Nacional:

“Se ratifica la inclusión, con carácter prioritario, de una tercera línea de transmisión entre la ciudad de Panamá y Chiriquí que permita aliviar el congestionamiento del flujo de energía.

Debe evaluarse, e incluirse, la programación de una cuarta línea de transmisión entre la ciudad de Panamá y Chiriquí, ya sea por la costa atlántica ó pacífica, que debe estar lista con suficiente antelación, para permitir el flujo de energía ocasionado por proyectos futuros y evitar que ocurra un congestionamiento en la red de transmisión.

Debe evaluarse la conversión del sistema de transmisión principal a 500 KV en el mediano a largo plazo.

Se reiteran los planes de integración del Sector Panamá Este para que esté listo a corto plazo (no más de cuatro años), en especial para la Provincia de Darién, a través de una línea de transmisión entre la subestación Panamá 2 y Santa Fé de Darién. Debe incluirse un ramal a su cabecera La Palma.

Debe presentarse un plan de consecución de las servidumbres que a mediano y largo plazo pudiesen ser necesarias. En este plan, deben incluirse proyección de líneas de transmisión adicionales de Panamá a Chiriquí, y de Colón a Bocas del Toro por la costa atlántica y de Colón a Panamá.”

Que como condición para que se apruebe el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN), la Secretaría Nacional de Energía incluyó, desde 2010, dentro de la Definición de Política y Criterios para la Revisión del PESIN, la revisión conjunta entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y la Secretaría Nacional de Energía, del documento a presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Que los costos cada vez más altos de los combustibles fósiles tradicionales aunado a las situaciones climatológicas fortuitas y a las distorsiones del mercado eléctrico, han venido afectando significativamente los costos de producción de energía haciendo que los precios al consumidor final se hayan incrementado; situación que ha motivado a El Estado a generar políticas tendientes a promover iniciativas que permitan un suministro de energía eléctrica a costos razonables con aportes significativos.

16/6

16/6

Resolución No. 2116
Fecha: 16 de junio de 2014
Página 3 de 6



Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), cuyas resoluciones firmadas por los ministros de energía de los países miembros son de obligatorio cumplimiento, en su "Matriz de Acciones 2020" incluye la "Diversificación de la Matriz Energética y Fuentes Nuevas y Renovables de Energía".

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1249 de 18 de septiembre de 2012 *"Que recomienda a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptar medidas sobre el funcionamiento del Mercado Ocasional"*.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1285 de 8 de noviembre de 2012 *"Que recomienda a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., adoptar medidas tendientes a garantizar el suministro ininterrumpido y confiable de energía eléctrica en la red de transmisión del Sistema Interconectado Nacional"*.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1516 de 19 de junio de 2013 *"Por la cual se propone adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad durante el año 2014"*.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1600 de 2 de agosto de 2013 *"Por la cual se recomienda adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad"*.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1605 de 8 de agosto de 2013 *"Por la cual se recomienda adoptar medidas para efectuar las licitaciones de largo plazo pertinentes a la contratación de generación de energía eléctrica, para diversificar la matriz energética de generación y cumplir con las obligaciones de contratación de los clientes de las empresas de distribución eléctrica"*.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1635 de 19 de agosto de 2013 *"Que subroga la Resolución No. 1605 de 8 de agosto de 2013"*, por la cual se recomienda adoptar medidas para efectuar las licitaciones de largo plazo pertinentes a la contratación de generación, para diversificar la matriz energética de generación y cumplir con las obligaciones de contratación de los clientes de las empresas de distribución eléctrica.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1922 de 15 de enero de 2014 *"Por la cual se recomienda adoptar medidas para la contratación de unidades térmicas nuevas de generación eléctrica como seguridad y respaldo del sistema para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad"*.

Que esta Secretaría emitió la Resolución No. 1989 de 11 de marzo de 2014 *"Que recomienda a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptar medidas para la revisión de su Resolución AN No. 6007-Elec de 13 de Marzo de 2013"*; por la cual se aprueban modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución N° JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;

Que el seguimiento al uso racional y eficiente de la energía, desde el mes de abril de 2014 a la fecha, luego del llamado hecho por alerta de racionamiento y que pudiese haber llegado a la suspensión forzada y programada del servicio público de electricidad, demuestran que hay una marcada tendencia (cada vez mayor) a la falta de conciencia en la necesidad de ahorro energético.

Que por las consideraciones expuestas, se hace necesario dar seguimiento a los lineamientos de Política Energética para el Sector Eléctrico emitidos por esta Secretaría.

al ST

W

Resolución No. 2116
Fecha: 16 de junio de 2014
Página 4 de 6



RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR LAS RECOMENDACIONES emitidas por esta Secretaría mediante Resolución No. 1285 de 8 de noviembre de 2012, para que:

1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. adopte medidas prioritarias con la finalidad de garantizar el suministro ininterrumpido y confiable de energía eléctrica a través de las redes de transmisión del Sistema Interconectado Nacional, tanto en el **Sector Este** como en el **Sector Oeste** de la República de Panamá.
2. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. realice las gestiones necesarias encaminadas a incluir los tramos de red de transmisión necesarios para integrar el **Sector Este** de la República de Panamá al Sistema Interconectado Nacional.

SEGUNDO: REITERAR que como condición para que se apruebe el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN), la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. debe solicitar la revisión conjunta del PESIN con la Secretaría Nacional de Energía, y obtener su aprobación antes de ser presentado a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para aprobación.

TERCERO: REITERAR LAS RECOMENDACIONES emitidas por esta Secretaría mediante las Resoluciones No. 1516 de 19 de junio de 2013 y No. 1600 de 2 de agosto de 2013, para que:

1. El Centro Nacional de Despacho implemente las medidas necesarias para que los lagos de Bayano y Fortuna, importantes para la generación de electricidad durante los meses de verano, sean utilizados de manera prudente optimizando el recurso hídrico para evitar la condición de Alerta de Racionamiento.
2. Conjunta y coordinadamente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., y el Centro Nacional de Despacho, se ejecuten las medidas regulatorias, operativas y técnicas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

CUARTO: REITERAR al Centro Nacional de Despacho y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que dados los fenómenos de cambio climático que hemos venido experimentando, recomendamos tomar las precauciones necesarias para el adecuado manejo de nuestros embalses y que el nivel de ellos al inicio de la estación seca sea similar a los promedios históricos. Estas medidas deben tomarse con suficiente antelación para lograr este objetivo y evitar que ello incida en la capacidad de cobertura de la demanda de energía eléctrica.

QUINTO: REITERAR LAS RECOMENDACIONES emitidas por esta Secretaría mediante Resolución No. 1635 de 2 de agosto de 2013, para que:

1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., elabore y presente a la Secretaría Nacional de Energía, un esquema de contrataciones para efectuar licitaciones públicas tendientes a contratar potencia y/o energía en base a las fuentes de generación, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y lograr que, a largo plazo, la matriz energética de generación tienda a estar segregada en base a las siguientes consideraciones:
 - Aumentar la participación de las fuentes renovables para obtener la mayor cantidad que resulte posible y viable.

del. VOT

del

Resolución No. 2116
Fecha: 16 de junio de 2014
Página 5 de 6



- Tomar en consideración la seguridad de suministro y la existencia real de los recursos disponibles.
 - Dentro de las energías térmicas, dar preferencia a la obtención de fuentes menos contaminantes, como el gas natural, o menos costosas, como el carbón.
 - Promover que los agentes generadores térmicos existentes adecuen su fuente de generación a base de gas natural o carbón.
 - Incluir las adecuaciones y mitigaciones ambientales necesarias para que las fuentes de generación resultantes, no causen un impacto ambiental negativo o lo disminuyan.
 - Obtener una matriz energética de generación diversificada de acuerdo a las recomendaciones incluidas en esta resolución y en concordancia con el Plan de Expansión de Generación.
2. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. considere que los esquemas de contratación incluyan:
- Para largo plazo, términos de contratación de entre quince (15) y veinte (20) años, que permitan un adecuado financiamiento al inversionista.
 - Hasta un mínimo de cuatro (4) años de antelación para permitir que los proyectos estén listos para entrar en operación comercial cuando su contrato lo indique.
 - Suficiente tiempo de publicación antes del acto público para permitir una buena participación.
3. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., publique una (1) vez por año los actos públicos programados para estas contrataciones de manera de cubrir los próximos cinco (5) años, una vez que la estructura de los actos públicos diseñados para cumplir con la composición de la matriz energética de generación sea aceptada por la Secretaría Nacional de Energía.
4. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tome las medidas necesarias a fin de que el Informe Indicativo de Demandas (IID), refleje los crecimientos previstos de una manera más cercana a la realidad. En ese sentido, se exhorta a que se revisen los procedimientos y datos provistos por las empresas de distribución eléctrica y el Centro Nacional de Despacho y tomar los correctivos necesarios.

SEXTO: REITERAR LAS RECOMENDACIONES emitidas por esta Secretaría mediante Resolución No. 1922 de 15 de enero de 2014, para que:

1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. labore y presente ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de largo plazo, tendiente a contratar la energía y/o potencia, de fuentes térmicas de generación, de fabricación nueva, no reconstruida, y con garantía del fabricante de no haber sido utilizados previamente, para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.
2. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. incluya en el esquema de contratación:
 - Por lo menos 250 MW de potencia firme y su energía asociada.
 - Plazo mínimo de diez (10) años.
 - Inicio de suministro en el año 2017 (en lugar del año 2016 señalado mediante la Resolución No. 1922 de 15 de enero de 2014, emitida por esta Secretaría).
 - Que, de preferencia, la ubicación de las instalaciones de las centrales térmicas a adjudicar correspondan con las zonas 7 y/o 9, descritas en el Reglamento de Transmisión.
 - Que de ser factible, pudiesen ser reconvertidas para usar gas natural.

pe 19/7

2

Resolución No. 2116
Fecha: 16 de junio de 2014
Página 6 de 6

- Un período no menor de 120 días entre la publicación del llamado a licitación y la fecha del acto de presentación de ofertas.
- Publicar el acto en al menos dos revistas de prestigio internacional.

SÉPTIMO: RECOMENDAR, como medida de corto plazo, la elaboración de los pliegos de cargo, por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para la contratación de por lo menos 250 MW de potencia firme y su energía asociada, a partir de enero de 2015 y hasta que sea necesario.

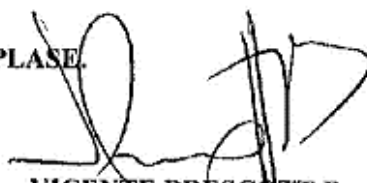
OCTAVO: REITERAR LAS RECOMENDACIONES emitidas por esta Secretaría mediante Resolución No. 1989 de 11 de marzo de 2014, para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos revise los efectos de su Resolución AN No. 6007-Elec de 13 de Marzo de 2013, en lo siguiente:

1. Que el precio de la energía en el Mercado Ocasional esté dado por la última unidad térmica que sea llamada al despacho, mientras exista una alta incertidumbre en las predicciones climatológicas que afectan el comportamiento previsto de los aportes hidrográficos estimados;
2. Que el resto de los efectos sean temporales, como máximo hasta que dejen de existir las restricciones de transmisión;

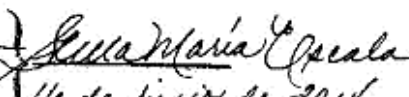
NOVENO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE
ORIGINAL

16 de junio de 2014.

AL

AN